



RAD. No. 2023-00533-00.

PROCESO DE GARANTIA MOBILIARIA.

SECRETARIA: Señor Juez; paso a su Despacho el presente proceso informándole que la Apoderada Judicial de la parte demandante dejó pasar en silencio el término concedido para subsanar los defectos que adolecía el libelo demandatorio indicado en Proveído adiado primero (01) de noviembre de 2023.

Sírvase proveer.

Sincelejo, 21 de Febrero de 2024.

DALILA ROSA CONTRERAS ARROYO.

SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO, Veintiuno (21) de febrero de Dos Mil Veinticuatro (2024).

En atención a la nota de secretaría precedente, acaeciendo que la parte demandante sociedad **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.**, hoy **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con NIT. 860.029.396-8, Representada Legalmente SANTIAGO BORDA CLOPATOFSKY, no subsanó en el término indicado para ello los defectos aludidos en el Proveído calendado primero (01) de noviembre de 2023, por lo que, tal omisión genera el rechazo de la presente demanda, de conformidad a lo preceptuado en el numeral 2° del artículo 90 del Código General del Proceso.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

RECHAZASE de plano la presente demanda de Garantía Mobiliaria por Pago Directo, iniciada por la sociedad **GMAC FINANCIERA DE COLOMBIA S.A.**, hoy **GM FINANCIAL COLOMBIA S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO**, identificada con NIT. 860.029.396-8, Representada Legalmente SANTIAGO BORDA CLOPATOFSKY, contra **SANDRA MARCELA ALMARIO CHAVEZ**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.102.816.030, por las razones previamente esbozadas.

No se le hace entrega de ella y sus anexos a la actora, sin necesidad de desglose por cuanto la demanda fue presentada digitalmente.

Desanótese de los libros índices, Radicadores y plataforma Aplicación Justicia XXI web "TYBA".

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ca5429347ff6236a1e8fd337d24fd3482acb9700b2b89a3f3afcd4827df40820**

Documento generado en 21/02/2024 08:57:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>